

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 9 de junio último;

Resultando que la Sección de Caja Unica Especial y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas de 1 y 5 de agosto último, respectivamente;

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas aparece como proposición más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por don Bienvenido Daina Gracia, que se compromete a efectuarlas con una baja del 0,15 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, dada su cuantía.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su importe total de 205.618,80 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en la Sección segunda, capítulo sexto, artículo primero, grupo cuarto del vigente presupuesto de la Caja Unica del Departamento, adjudicándose dichas obras a don Bienvenido Daina Gracia por el sistema de contratación directa por la Administración, por un importe de contrata de 193.012,17 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1960.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud.

\*\*\*

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 12 de agosto de 1960 por la que se autoriza el proyecto de contrato entre el Instituto Nacional de Industria y las Sociedades «Recherches et Exploitation de Petrole et de Gaz» (REPGA), «Regie Autonome des Petroles» (RAP), «Société Nationale des Petroles d'Aquitaine» (SNPA) y «Société de Recherches Pétrolières dans la Région Parisienne» (PETROREP) para la investigación y explotación de hidrocarburos dentro de la zona de reserva nacional, y la constitución de la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.»**

Excmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el «Instituto Nacional de Industrias» solicitando resolución oficial sobre el proyecto de contrato con las Sociedades «Recherches et Exploitation de Petrole et de Gaz» (REPGA), «Regie Autonome des Petroles» (RAP), «Société Nationale des Petroles d'Aquitaine» (SNPA) y «Société de Recherches Pétrolières dans la Région Parisienne» (PETROREP), para realizar la investigación y explotación de dieciocho permisos dentro de la zona de reserva nacional y la constitución de la Sociedad «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», cuyos Estatutos acompañan asimismo, así como el proyecto de contrato entre la citada «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» y la «Société Nationale des Petroles d'Aquitaine» (SNPA), designada como operador.

Informados los proyectos de contrato y Estatutos por la Dirección General de Minas y Combustibles y por Asesoría Jurídica de este Ministerio, oído el Consejo de Estado en lo referente a inversiones mínimas obligatorias y de acuerdo con dicho Alto Cuerpo en el resto de su dictamen, según lo previsto en los artículos 10 y 79 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, y los artículos 110, 127, 148 y 149 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la misma.

Previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 12 de agosto de 1960.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza el texto castellano del proyecto de contrato entre el «Instituto Nacional de Industrias» y las Sociedades «REPGA», «RAP», «SNPA» y «PETROREP», con las modificaciones y aclaraciones siguientes:

a) La concesión de anticipos de financiamiento por las partes no modificará la participación de las mismas en el capital social, considerándose dicha cláusula como inalterable a todos los efectos.

b) El reintegro del importe de trabajos realizados a petición de una de las partes a que hace referencia el apartado segundo del artículo VIII del proyecto de contrato, se realizará en todo caso por la Sociedad teniendo en cuenta la composición del capital social, a razón del 51 por 100 por el capital español y el 49 por 100 por el capital de las Entidades francesas participantes.

c) La posibilidad de realización de trabajos a petición de una de las partes quedará condicionada no sólo a que dichos trabajos no obstaculicen al programa general de los que ha de realizar el grupo, sino que además no cause perjuicio a la realización de dichos trabajos conjuntos y, en todo caso, por originar una modificación en el plan general, habrá de someterse a la aprobación previa de la Administración el trabajo a realizar con carácter independiente por una de las partes, y el costo del mismo no será nunca computable a efectos de las inversiones obligatorias conjuntas.

d) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, la Sociedad deberá ingresar en la Caja General de Depósitos la cantidad correspondiente o constituir garantía bancaria por igual cuantía, o cualquiera otra de las admitidas en derecho, declarada bastante por la Administración para responder del cumplimiento de las obligaciones que la Ley y el Reglamento le imponen.

e) En caso de renuncia parcial o total de cualquiera de los permisos adjudicados, los titulares deberán justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos, o la inversión mínima propuesta por ellos para el tiempo que mantuvieron dichas áreas, si esta cantidad fuera mayor que aquella.

En caso contrario, si los titulares renunciarán a uno o a varios de los permisos que tuvieron adjudicados, vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración y la mayor de aquellas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, porque se trate de parte de los permisos, podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tengan que realizar en las partes de los permisos que conserven en la misma zona, sean o no colindantes.

Asimismo, los titulares de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrán solicitar de la Administración que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno solo o de varios permisos de la misma zona, sean éstos colindantes o no, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si estudiado cada caso en particular, se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Segundo. Se aprueban los Estatutos de la Sociedad «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.»

Tercero. Se autoriza el texto castellano del proyecto de contrato entre la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, Sociedad Anónima», y la «Société Nationale des Petroles d'Aquitaine» (SNPA), como operador, con la siguiente aclaración:

La referencia a la fecha de dicho contrato deberá adaptarse a la que corresponda a la aprobación del mismo.

Los plazos de vigencia de los permisos a que hacen referencia la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, empezarán a contarse a partir de los veinte días de publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1960.

PLANELL

Excmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

\*\*\*

**ORDEN de 11 de octubre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.971.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.971, seguido en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Vicente Ochoa Souto, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de enero de 1957, se ha dictado, con fecha 30 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: